



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Sandra Milena Bravo Forero
Demandado:	Airton Ziziniho Olaya Gómez
Radicación:	2021-00192
Asunto:	Solicitud de corrección
Decisión:	Niega petición

En atención al escrito remitido por el apoderado del demandado, en el que solicita la aclaración o corrección de la providencia del 25 de junio de 2021, y requiere copia de la demanda y sus anexos para emitir pronunciamiento frente a la misma; es necesario indicar al profesional lo siguiente:

En decisión del 08 de junio de 2021 se ordenó a la parte demandante gestionar la notificación del extremo pasivo en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso. Sin haberse acreditado el cumplimiento de dicha orden, el apoderado del demandado remite escrito el 11 de junio de 2021, solicitando copia de la demanda y sus anexos para presentar contestación, así como reconocimiento de personería.

Seguidamente, el profesional presenta contestación de la demanda, el 17 de junio de 2021, y el proceso ingresa al despacho el 22 de junio de esta anualidad. Por lo anterior, en providencia del 25 de junio de 2021 se ordenó tener por notificado al demandado por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación de esa decisión, es decir, desde el 28 de junio de 2021 (fecha de publicación del estado), en virtud de lo establecido en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso. Asimismo, se dispuso contabilizar el término para contestar la demanda, puesto que el mismo no había empezado a correr sino a partir de la notificación de la decisión del 25 de junio de 2021.

En conclusión, el término para contestar la demanda inició el 29 de junio, pero fue interrumpido el 02 de julio de 2021, con el ingreso del expediente al despacho; así las cosas, el demandado cuenta con término para modificar la contestación de la demanda, si a bien lo tiene. En consecuencia, al no hallarse reparo alguno en la decisión objeto de corrección, se dispone:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de corrección de la providencia del 25 de junio de 2021, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. INFORMAR al apoderado del demandado que el escrito de la demanda, sus anexos, y el contenido de subsanación de la misma se encuentran digitalizados y cargados en la plataforma de consulta de procesos judiciales TYBA, a la que puede acceder en cualquier momento y consultar la información que requiere, en aras de ampliar o complementar la contestación de la demanda.

TERCERO. Por secretaría REANUDAR el término de contestación de la demanda, a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 5° y 6°, artículo 118 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO. Una vez vencido el término anterior, INGRESAR las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)**
La providencia anterior se notifica en el ESTADO N°
053 hoy, **19 de julio de 2021**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA